



PERÚ Ministerio  
del Ambiente

Despacho  
Ministerial

Lima,

27 FEB 2017

Nro del Oficio:

OFICIO N° 422 -2017-MINAM/ON

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

01 MAR 2017

R E C I B I D O

Foto: *[Signature]* Fecha: *[Signature]*

43226

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

13 FEB 2017

14 FEB 2017

15 FEB 2017

R- 890

Señora

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Paseo Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3

Lima,-

Referencia : Oficio N° 847-2016-2017/CPAAAAE-CR  
Oficio N° 852-2016-2017/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita la opinión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y del Ministerio del Ambiente - MINAM, respecto del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 155-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras

Ministra del Ambiente





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteBogotá D.C.  
Secretaría  
GeneralOficina de  
Asesoría Jurídica

"Decanato de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**INFORME N° 155-2017-MINAM/SG/OAJ**

PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 847/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorándum N° 91-2017-MINAM/VMDERN  
b) Oficio N° 852-216-2017-CPAAAECR

FECHA : San Isidro, 22 FEB. 2017

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL  
**R E C I B I D O**

23 FEB 2017

VST: *[Signature]* AUS:  
Firma: *[Signature]* Fecha: *[Signature]*

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 852-216-2017-CPAAAECR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e Interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes", formulado por el Congresista Juan Carlos Yuyos Meza.
- 1.2 Mediante Memorando N° 91-2017-MINAM/VMDERN, el despacho del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 38-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley citado en el párrafo precedente.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 El proyecto de ley proponer, en su Artículo Único se declare, de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Putyango – Tumbes; con el objeto de cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en el Perú
- 2.2 Al respecto, de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que:
  - a) El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
  - b) En una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, debe considerarse efectos jurídicos que ello conlleve, es decir, que estos





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteMinisterio  
de la DefensaOficina de  
Asesoría Jurídica  
General**"Decanato de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

resulten razonables y proporcionales con la misma; y que estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva.

- c) Con este tipo de declaratoria, se busca brindar un *status especial* o fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.
- d) En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".
- e) Por tanto, el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de interés nacional determinados proyectos, siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, provean lo siguiente:
  - Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
  - Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad

### 2.3 Los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que si bien la propuesta es declarativa, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tal como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley<sup>1</sup>.

En efecto, la propuesta normativa requiere considerar que por Decreto Supremo N° 687-72, el Gobierno peruano declaró de necesidad pública e interés social el Proyecto Binacional Puyango Tumbes. Asimismo, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, los cuales comprenden a la cuenca hidrográfica de los ríos Puyango y Tumbes; por lo que lo regulado en la propuesta presentada ya se encontraría considerado en la norma citada.

Ante lo expuesto, la formulación normativa y la exposición de motivos requiere ser revisada tomando como base el Manual de Técnica Legislativa citado y el análisis sobre la coherencia con la normativa vigente en el ordenamiento

<sup>1</sup> Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:

1) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley; existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
GeneralOficina de  
Asistencia Jurídica**"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

jurídico nacional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-JUS.

- 2.4 Asimismo, cabe mencionar que el proyecto de ley, al encontrarse referido a la cuenca hidrográfica de los ríos Puyango – Tumbes, debe tener en cuenta lo dispuesto en el siguiente marco normativo:
- Mediante Decreto Ley N° 19060, se aprueba el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrológicas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador, acordándose entre otros, que las partes realizarán las acciones y obras para la ejecución del citado proyecto, la que comprende mejorar la calidad de las aguas con la finalidad de ampliar la frontera agrícola en ambos países.
  - El citado Convenio forma parte del derecho nacional y tiene rango de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 y el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.
  - Mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo el Proyecto Especial Puyango — Tumbes, el mismo que por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, pasó a formar parte del Ministerio de Agricultura y Riego.
  - Con fecha 22 de julio de 1975, se promulgó el Decreto Supremo N° 0800-75-AG mediante el cual se estableció el Parque Nacional Cerros de Amotape, como área natural protegida que comprende las provincias de Tumbes y Contralmirante Villar en el departamento de Tumbes y Sullana en el departamento de Piura, es decir, comprende áreas que se encuentran previstas en el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrológicas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira.
  - El artículo 14 y el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establecen que la Autoridad Nacional – ANA es el ente rector de la gestión de los recursos hídricos, ejerciendo jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, correspondiéndole por tanto, el velar por la protección y calidad del agua.
  - En la Declaración Presidencial obtenida como resultado del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, de fecha 14 de noviembre de 2013, se instruye a que se culmine con la elaboración del "Plan de acción binacional para la recuperación de zonas críticas de las cuencas hidrográficas de los ríos Catamayo - Chira y Puyango-Tumbes";
  - Mediante Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, se aprueba el Plan de Acción para la Recuperación de las zonas críticas de las cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020, en el cual participa el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- 2.5 A través del Informe Técnico Legal N° 04-2017-SERNANP/DGANP/OAJ, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, señala que el Plan de Acción aprobado por Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, tiene como ámbito de trabajo, la zona de influencia directa de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente**"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Calamayo – Chira y Puyango – Tumbes, que consideran sectores que corresponden a la jurisdicción del Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes, razón por la que viene participando de dicho Plan.

- 2.6 Por otro lado, mediante Informe N° 023-2017-OEFA/OAJ, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, indica que el proyecto de ley en razón a lo previsto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, debe encargar a la Autoridad Nacional del Agua la conducción de las medidas y acciones necesarias para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica Puyango – Tumbes, en coordinación con las entidades competentes.
- 2.7 Finalmente, el Informe N° 38-2017-MINAM/MDER/NDGDB, la Dirección General de Diversidad Biológica, recoge y comparte las opiniones emitidas por el SERNANP y la OEFA, respecto del proyecto de ley materia de informe.

**3 CONCLUSIONES:**

- 3.1 La cuenca Hidrográfica Puyango – Tumbes se encuentra comprendida en el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrológicas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador.
- 3.2 El Ministerio de Agricultura y Riego a través del Proyecto Especial Puyango Tumbes, es el responsable de las acciones técnicas en dichas cuencas hidrográficas en el marco del Convenio pre citado
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 887-72, el Gobierno peruano declaró de necesidad pública e interés social el Proyecto Binacional Puyango Tumbes; posteriormente la Ley N° 29338, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión Integrada de los recursos, es decir, ya cuentan con declaración de necesidad pública e interés nacional y social.
- 3.4 Asimismo, en cumplimiento a lo acordado en la Declaración Presidencial obtenida como resultado del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, se aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de las zonas críticas de las cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2018-2020..
- 3.5 En razón a lo expuesto, y considerando que: I) la Autoridad Nacional del Agua - ANA, es el ente rector respecto de la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional; y II) el Proyecto Especial Puyango Tumbes, es el responsable de las acciones técnicas en dichas cuencas hidrográficas en el marco del Convenio Binacional Perú-Ecuador; recomendamos que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicite la opinión de las entidades pre citadas respecto del proyecto de ley N° 847/2016-CR.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

Aclaramiento,

SILVIA VELASQUEZ SILVA  
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y  
-Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal  
de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



